



Oficio No. **0136**-UNACH-SG-2023
Riobamba, 27 de abril de 2023.

Señores

Dr. Luis Alberto Tuaza Castro, Ph.D.

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN Y POSGRADO

Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez

PROCURADOR

Ms. Jorge Vallejo Lara

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

Ing. Jonathan Izurieta Flores

DIRECTOR FINANCIERO

Ing. Hugo Pesantez

DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN

Ms. Alex Santiago Cárdenas Jadan

COORDINADOR DE NÓMINA Y REMUNERACIONES

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que, el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de fecha 27 de abril de 2023 resolvió, lo siguiente:

3. Pedido de revisión de la Resolución No. 0211-HCU-20/23-10-2017 relacionada con la tabla de remuneraciones para el personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; y la resolución 00287-CU-30-10-2018, relacionada al cambio de régimen de dedicación de las escalas remunerativas para el personal de apoyo académico de la UNACH.

RESOLUCIÓN No. 0135-CU-UNACH-SE-EXT-27-04-2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 17 dispone: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18 dispone: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente"



Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...);

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente establece: "Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado 1 de las universidades y escuelas politécnicas, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación: 1. Tener al menos el grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; o tener el reconocimiento de su trayectoria profesional de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. 2. Acreditar competencia con nivel B1 o equivalente en una lengua diferente al castellano; o haber obtenido su título académico de tercer o cuarto nivel en un país con una lengua diferente al castellano. Los idiomas ancestrales serán considerados como lengua diferente al castellano. Cuando el idioma materno del postulante sea diferente al castellano, deberá acreditar competencia con nivel B1 en castellano. 3. Acreditar un mínimo de ciento veintiocho (128) horas de formación y capacitación en los últimos 4 años en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia, investigación, de las cuales al menos el 25% (32 horas) deberán versar sobre temas pedagógicos. b) Requisitos de docencia: 1. Tener promedio mínimo de setenta y cinco por ciento (75%) como resultado de su evaluación de desempeño en los procesos de evaluación de desempeño correspondientes a los últimos dos (2) años en los que ejerció la docencia. La IES podrá determinar un porcentaje mayor; y, 2. Tener al menos ocho (8) años de experiencia profesional docente en educación superior. De contar con el grado académico de PhD en el campo amplio del conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, bastará tener cuatro (4) años de experiencia profesional docente en educación superior. c) Requisito de producción académica o artística: 1. Haber producido al menos dos (2) obras académicas o artísticas de relevancia o publicado al menos dos (2) artículos en revistas arbitradas, o un (1) libro monográfico individual revisado por pares externos y publicado por editoriales académicas. La universidad o escuela politécnica podrá exigir hasta seis (6) productos académicos o artísticos relevantes y/o criterios de calidad específicos en función del campo del conocimiento en el que se desempeñará el personal académico. d) Requisito de investigación y/o vinculación con la sociedad: 1. Haber participado al menos doce (12) meses en actividades de investigación y/o actividades de vinculación con la sociedad durante los últimos cuatro (4) años, de acuerdo a lo que determine la universidad o escuela politécnica en el ámbito de su autonomía responsable. e) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición. f) Otros que la universidad o escuela politécnica determine en su normativa interna para aumentar la calidad de su personal, garantizando el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. Las universidades y escuelas politécnicas podrán también exigir como requisito adicional tener experiencia en el ejercicio de la profesión o de investigación, en áreas relacionadas con el vacante motivo del concurso.";

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente establece: "La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones



mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas”;

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional”

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)23. Fijar las escalas remunerativas de las autoridades de la Institución, su personal académico y servidores, de acuerdo con las leyes pertinentes para cada régimen laboral (...)”;

Que, el artículo 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: “La remuneración del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo será la siguiente: a) Para el personal académico Invitado. - Será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1. b) Para el personal académico honorario y emérito. - Será al menos igual a lo establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1. c) Para el personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”, la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1. Las remuneraciones mínimas del personal ocasional no podrán ser inferiores a los mínimos establecidos por el CES en la resolución de las escalas remunerativas. Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, podrán ser asumidos y gestionados institucionalmente en ejercicio de su autonomía responsable (...)”

Que, mediante Resolución Nro. 0211-HCU-20/23-10-2017, el Consejo Universitario de la UNACH, procedió a la aprobación de la Tabla de remuneraciones para el Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, propuesta en el informe contenido en el oficio Nro. 1956-DATH-UNACH-2017 y dispuso su inmediata aplicación;

Que, mediante Oficio No 0409-VIVP-UNACH-2023, el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado solicitó: “ (...) su digno intermedio a los señores miembros del Consejo Universitario, solicitando que se actualice la resolución N.-0211-HCU-20/23-10-2017, respecto a la Tabla de Remuneraciones para para el personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo, conforme la reforma al Reglamento de Escalafón del Personal Académico de Educación Superior publicado el 30-06-2021, donde se establece nuevos requisitos para el personal ocasional como (agregado 1) que va a cumplir funciones de Docente investigador (...)”

Que, mediante Oficio Nro. 277-P-UNACH-2023, la Procuraduría Institucional indicó: “ En tal sentido, la actualización solicitada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado es necesaria, dado que la reforma al Reglamento Nacional implica que las Instituciones de Educación Superior adecuen su normativa interna a fin que no se contrapongan a aquella de mayor jerarquía de conformidad a lo dispuesto en el Art. 425 de la Constitución de la República del Ecuador, principio que rige la administración pública conforme el Art. 277 ibídem. En cuanto a la fijación de la remuneración del personal académico no titular ocasional, el Organismo Colegiado Académico Superior de la UNACH, deberá proceder conforme a lo dispuesto en el citado artículo, es decir se fijará hasta en el máximo de la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1; y en el caso de Docentes que



cuenten con título de Doctorado PhD, la remuneración se fijará hasta el máximo de aquella fijada para la escala del personal académico agregado 1, para lo cual el docente deberá cumplir con los requisitos determinado en el Art. 32 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, en concordancia a lo determinado en el Art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, mismo que establece: "c. Para el personal académico ocasional. - La remuneración del personal académico ocasional con título de maestría debidamente reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior será como máximo la establecida para la escala del personal académico titular auxiliar 1. Si el personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior", la remuneración será como máximo la fijada para la escala del personal académico agregado 1, siempre que cumpla con los requisitos establecidos para el personal académico agregado 1." Criterio jurídico: De los antecedentes citados y de conformidad a la base legal anunciada en el presente informe se concluye que el Consejo Universitario podrá realizar la actualización a la Resolución 0211-HCU20/23-10-2017, solicitada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, en la cual se aprobó la Tabla de remuneraciones para el Personal Académico No Titular de la Universidad Nacional de Chimborazo; en tal sentido, la remuneración del personal académico ocasional no titular, deberá calcularse de conformidad a lo determina el Art. 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior vigente, como máximo el establecido para la escala del personal académico titular auxiliar 1; y en el caso de Docentes que cuenten con título de Doctorado PhD, la remuneración se fijará como máximo de aquella fijada para la escala del personal académico agregado 1, en cuyo caso el docente deberá cumplir con los requisitos determinado en el Art. 32 del mencionado reglamento nacional, en concordancia con el art. 69 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la UNACH (...);

Por lo expresado, con sustento en las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente, lo expuesto por Procuraduría Institucional en el Oficio Nro. 277-P-UNACH-2023 y lo establecido en el artículo 69 del artículo 23 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo

RESUELVE

Primero: APROBAR la tabla de remuneraciones para el personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo bajo el siguiente detalle:

Table with 5 columns: TIPO, REMUNERACIÓN, BASE LEGAL, MODALIDAD CONTRACTUAL, ACTIVIDADES. It lists two categories of non-titular academic staff: 'Personal No Titular Ocasional 1 con Título de PhD' and 'Personal No Titular Ocasional 1 Investigador con título de Ph.D.', detailing their respective salaries, legal bases, contractual modalities, and activities.





establecidos para el personal Académico Agregado 1. Con carga horaria mayoritaria en investigación, enfocada a la producción científica de alto impacto.			PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR	ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
--	--	--	--	--

Segundo: REFORMAR parcialmente la Resolución Nro. 0211-HCU-20/23-10-2017 en lo que respecta al Personal No Titular Ocasional 1 con Título de PhD y al Personal No Titular Ocasional 1 Investigador con título de PhD, acorde a los requisitos y la remuneración establecidos en la tabla del apartado primero, debido a las reformas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Tercero: DISPONER que, respecto de la remuneración y requisitos del personal académico no titular de la Universidad Nacional de Chimborazo no contemplado en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. 0211-HCU-20/23-10-2017.

Cuarto: DISPONER a la Dirección Financiera, Dirección de Administración de Talento Humano y Coordinación de Nómina y Remuneraciones, la ejecución de lo resuelto.

Quinto: DISPONER a la Dirección de Administración de Talento Humano en coordinación con la Procuraduría Institucional presentar el proyecto de actualización de las Resoluciones No. 0211-HCU-20/23-10-2017, No. 00287-CU-30-10-2018 y No. 0003-CU-10-01-2019.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.
C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez